

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN CONSULTIVA ESTATAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO EN SUPL. AL PERIÓDICO OFICIAL N° 7605 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2015

LIC. ARTURO NUÑEZ JIMENEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I; Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 7 FRACCIÓN II; Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 512-B de la Ley Federal del Trabajo establece que: en cada Entidad Federativa se constituirá una Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuya finalidad será la de coadyuvar en la definición de la política estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al reglamento y a las normas oficiales mexicanas en la materia, así como estudiar y proponer medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo establecidos en su jurisdicción;

Dichas Comisiones Consultivas Estatales serán presididas por los Ejecutivos Estatales y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y en su integración participarán representantes de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de Salud; de Gobernación, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como los que designen las organizaciones de trabajadores y de patrones a las que convoquen;

El representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ante la Comisión Consultiva Estatal respectiva, fungirá como Secretario de la misma;

Que en términos de lo previsto por el artículo 512-C de la Ley Federal del Trabajo, y 121, fracción VI del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, entonces vigentes, la organización de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y la de las Comisiones Consultivas Estatales de Seguridad e Higiene en el Trabajo, se presentó el proyecto de Reglamento Interior de dicha Comisión, a efecto de que sus integrantes emitieran la opinión correspondiente, mismo que fue sometido a la consideración de los integrantes de la misma el día 28 de abril de 2015. Las observaciones realizadas fueron incorporadas al referido proyecto, el cual inició su vigencia a partir del 1 de mayo de 2015;

Que el 30 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, que en los artículos 512-B y 512-C; se destaca el cambio de denominación de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo por el de Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo, la inclusión de las representaciones de las Secretarías de Gobernación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, asimismo se establece que su

organización, será señalada en el reglamento que se expida en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo;

Que con fecha el 13 de noviembre de 2014, se divulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, mismo que entró en vigor el 13 de febrero de 2015;

Que por lo anterior, se hace necesario expedir el Reglamento Interior de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que con fecha 28 de abril de 2015 se presentó ante la Comisión Consultiva el proyecto de Reglamento Interior de dicha Comisión, a efecto de que sus integrantes emitieran la opinión correspondiente, y

En tal virtud; y una vez que se incorporaron dichas observaciones, en la sesión ordinaria de fecha 28 de abril de 2015 la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo aprueba el siguiente;

Reglamento Interior de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como propósito establecer la organización y funcionamiento de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 2.- La Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objeto coadyuvar en la definición de la política estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al reglamento y a las normas oficiales mexicanas en la materia, así como abatir los riesgos en los centros de trabajo establecidos en su jurisdicción.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Comisión: La Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- II. Organizaciones: Las instituciones representativas de los trabajadores y del sector empresarial con carácter estatal; y
- III. Secretaría: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Capítulo II De la integración y organización de la Comisión

Artículo 4.- La Comisión será presidida por el Gobernador del Estado de Tabasco o por quien éste designe.

Artículo 5. La Comisión está integrada por un representante de la Secretaría, uno de la Secretaría de Salud, uno de la Secretaría de Gobernación, uno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y uno del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como al menos por tres representantes de las organizaciones de trabajadores e igual número de representantes de las organizaciones de patrones.

Artículo 6.- Por cada representante propietario a que se refiere el artículo anterior, se designará un suplente, quienes podrán concurrir a las reuniones de la Comisión separadamente, con derecho a voz y voto.

Artículo 7.- El Secretariado Técnico estará a cargo del Delegado Federal del Trabajo de la Secretaría y, en ausencia, por el funcionario que éste designe.

Artículo 8.- La Comisión podrá invitar a participar en sus sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de los sectores público, social o privado, instituciones académicas, colegios de profesionistas o expertos, cuando se traten temas de su competencia, especialidad o interés, relacionados con la prevención de riesgos de trabajo.

Capítulo III

De las facultades de la Comisión y de sus integrantes

Artículo 9.- En adición a la facultad que le confiere el Artículo 94 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Comisión tendrá las siguientes:

- I. Coadyuvar en la formulación de la política estatal en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- II. Definir las estrategias para propiciar que los Centros de Trabajo cuenten con las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo que permitan prevenir Riesgos;
- III. Proponer los anteproyectos de Normas que juzguen convenientes, así como la modificación o cancelación de las que estén en vigor;
- IV. Analizar los índices de frecuencia y gravedad de los accidentes y enfermedades de trabajo, con la finalidad de intervenir en su disminución o atención
- V. Llevar a cabo estudios y proponer medidas preventivas para abatir los riesgos y requerir el cumplimiento de dichas medidas y estudios.
- VI. Promover los mecanismos de autoevaluación del cumplimiento de las Normas;
- VII. Promover la ejecución de programas y campañas de Seguridad y Salud en el Trabajo para la prevención de Riesgos;
- VIII. Conocer sobre las acciones desarrolladas por otras dependencias e instituciones públicas que complementen las que realice la Secretaría para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores;
- IX. Impulsar la formación de técnicos y especialistas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- X. Apoyar la difusión del marco normativo para la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo;
- XI. Opinar sobre los criterios rectores y prioridades del programa de inspección en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- XII. Elaborar su programa anual de actividades y darle seguimiento;

- XIII. Expedir su reglamento interior, el que establecerá su organización y funcionamiento, y
- XIV. Las demás que les encomiende el Presidente de la Comisión Consultiva Estatal y del Distrito Federal.

Artículo 10.- Son facultades del Presidente de la Comisión:

- I. Convocar y presidir las sesiones plenarias, ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- II. Representar y dirigir los trabajos de la Comisión;
- III. Decidir con voto de calidad los casos de empate;
- IV. Otorgar reconocimientos de participación a los integrantes de la Comisión;
- V. Observar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, y
- VI. Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.
- VII.

Artículo 11.- Son facultades del Secretariado Técnico:

- I. Comunicar las convocatorias para las sesiones de la Comisión;
- II. Realizar el recuento de la asistencia para verificar el quórum en las sesiones de la Comisión;
- III. Levantar las actas de las sesiones que celebre la Comisión;
- IV. Proporcionar a los representantes propietarios y suplentes de la Comisión, los informes que éstos soliciten sobre los asuntos relativos a la misma;
- V. Dar fe de los actos de la presidencia;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por la Comisión,
- VII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos; y
- VIII. Las demás que le encomiende la Comisión, el Presidente, este Reglamento y otras disposiciones.

Artículo 12.- Son facultades de los integrantes de la Comisión:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión
- II. Participar en el análisis, discusión y votación de los asuntos que sean competencia de la Comisión;
- III. Solicitar la inclusión de asuntos específicos en los órdenes del día de sesiones posteriores de la Comisión;
- IV. Solicitar se convoque a la Comisión para la celebración de sesiones extraordinarias, en los términos de este Reglamento;
- V. Presentar en forma oportuna los comentarios y observaciones a los documentos que se sometan a su consideración;
- VI. Informar oportunamente a las dependencias u organizaciones que representen para el mejor funcionamiento de la Comisión;

- VII. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Comisión, y
- VIII. Las demás que les encomiende la Comisión, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV

De las sesiones de la Comisión

Artículo 13.- La Comisión celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras serán convocadas por el Presidente y las extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente o a petición de al menos tres de sus integrantes.

Las sesiones ordinarias se convocarán con al menos cinco días de anticipación y las extraordinarias con al menos cuarenta y ocho horas.

Artículo 14.- Las convocatorias para las reuniones de la Comisión deberán contener:

- I. El orden del día
- II. El acta de la sesión anterior, y
- III. Los documentos soporte de los asuntos que se someterán a consideración de la Comisión.

Artículo 15.- Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos cada trimestre.

La Comisión podrá celebrar sesiones con carácter extraordinario para la atención de asuntos del ámbito de su competencia.

Artículo 16.- Las sesiones de la Comisión serán válidas cuando se encuentren representados la mitad más uno de sus integrantes y exista representación de los tres sectores.

En caso de que no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum en el día y hora señalados en la convocatoria, se considerará desierta y se realizará una segunda convocatoria para una sesión que podrá celebrarse con la presencia de al menos un representante de la Administración Pública Federal y representantes de las organizaciones estatales de trabajadores y de patrones.

La sesión de la Comisión en segunda convocatoria se podrá celebrar a partir de los treinta minutos siguientes a que haya sido declarada desierta la primera.

Los acuerdos que se adopten en ella serán obligatorios para todos los integrantes de la Comisión.

Las convocatorias de las sesiones deberán incluir una referencia al presente artículo.

En las sesiones siempre deben estar la Presidencia y el Secretariado Técnico.

Artículo 17.- Las resoluciones que adopte la Comisión deberán tomarse por mayoría de votos de sus integrantes que asistan a la sesión. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 18.- Los integrantes de la Comisión que tengan observaciones derivadas de la revisión de los documentos que son puestos a su consideración, deberán presentarlas por escrito al Secretariado Técnico con la debida justificación, por lo menos antes de iniciar la sesión.

Artículo 19.- La Comisión podrá modificar los documentos que envíe para su aprobación la Comisión Consultiva Nacional.

Artículo 20.- De cada sesión de la Comisión se levantará un acta circunstanciada que deberá contener: fecha y hora de la sesión, asistentes a la misma, orden del día y los acuerdos que se adopten. El acta se enviará para su revisión a los integrantes de la Comisión, dentro de los quince días naturales siguientes a la sesión.

El acta será aprobada en la sesión inmediata siguiente.

Una vez aprobada el acta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretariado Técnico.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento surtirá sus efectos a partir del 01 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Queda sin efectos el Reglamento Interior de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobado en Junio de 2009 y todas aquellas disposiciones relativas a la integración y funcionamiento de la Comisión que se contrapongan al presente Reglamento.